

RESOLUCION No 010 de Fecha

31 JUL 2018

“Por Medio De La Cual Se Ordena Seguir Adelante La Ejecución”

**Referencia:** Proceso De Cobro Coactivo ADN – 001-2018

**Demandante:** ICBF Regional – Amazonas

**Demandado:** Antonio Piña Pinto.

**Identificación:** 1.121.211.911

El funcionario ejecutor de la oficina jurídica de cobro coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional – Amazonas, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera, la Resolución 2934 del 17 de julio de 2009 por medio de la cual se adopta el manual de Cobro Administrativo Coactivo, emanadas de la Dirección General del ICBF, la Ley 1066 de 2006, título VIII del Estatuto Tributario y la Resolución 0056 del 20 de marzo de 2018 proferida por la Dirección Regional, por medio de la cual se asignan funciones de ejecutor.

#### CONSIDERANDO:

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Amazonas, libro mandamiento de pago en contra del señor **ANTONIO PIÑA PINTO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.211.911 mediante la Resolución No 007 del 13 de marzo de 2018, por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)** de capital, por la obligación contenida en la sentencia de fecha dos (02) de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia – Amazonas, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa de usura certificada como tasa efectiva anual, hasta la fecha del pago total de la obligación.

Que el mandamiento de pago fue notificado al demandado a través de la página Web del ICBF el 30 de mayo de 2018, toda vez que la única dirección física de notificación de la cual se tenía conocimiento, no se obtuvo respuesta positiva por parte de la empresa de correspondencia 472.

Que a la fecha la obligación objeto de cobro coactivo no ha sido cancelada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado el día 22 de junio de 2018, y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en consecuencia vencido el termino para

RESOLUCION No 010 de Fecha **31 JUL 2018**  
"Por Medio De La Cual Se Ordena Seguir Adelante La Ejecución"

proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenara seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENESE** seguir adelante la ejecución, del señor ANTONIO PEÑA PÍNTO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.121.211.911, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

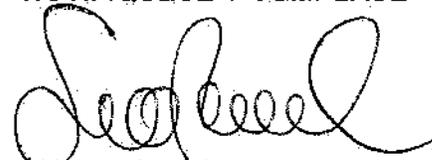
**SEGUNDO: CONDENAR**, al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

**TERCERO: ORDENESE**, practicar por parte del área financiera la liquidación de crédito.

**CUARTO: ADVERTIR**, al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Leticia a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUISA FERNANDA PALADINEZ**  
Funcionario Ejecutor  
Regional Amazonas

Proyecto: Luisa Paladinez – Funcionario Ejecutor

**LA FUNCIONARIA EJECUTOR DEL GRUPO JURIDICO DE LA REGIONAL AMAZONAS  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

**HACE SABER:**

Para efectos de surtir el trámite de notificación por AVISO, del auto No 010 de fecha 31 de julio de 2018, por medio del cual "se ordena seguir adelante con la ejecución", proferido dentro del Proceso Administrativo Coactivo 001-2018, seguido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Amazonas, contra el señor **ANTONIO PIÑA PINTO** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.121.211.911; y en vista que la única dirección de notificación física que se tiene del señor **ANTONIO PIÑA PINTO** es la Carrera 24 No 3-15 y a la cual se le ha enviado en varias ocasiones notificaciones, envíos que han sido devueltos por causal "dirección errada" y "desconocido no lo conocen", como consta en las guías de la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72 que obran en el expediente.

Toda vez que se desconoce la dirección del señor **ANTONIO PIÑA PINTO** y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR al señor **ANTONIO PIÑA PINTO** del auto No 010 de fecha 31 de julio de 2018, que en su parte resolutive estableció: "**PRIMERO: ORDENESE** seguir adelante la ejecución, del señor **ANTONIO PEÑA PINTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.121.211.911, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado. **SEGUNDO: CONDENAR**, al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario. **TERCERO: ORDENESE**, practicar por parte del área financiera la liquidación de crédito. **CUARTO: ADVERTIR**, al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno."

**POR AVISO:** para que sirva de legal notificación, se fija el presente aviso en lugar de acceso a la recepción de la Regional del ICBF y en la página web de la entidad, por el término de cinco (05) días hábiles desde hoy dos (02) de agosto de 2018 a las 7:00 a.m., hasta el diez (10) de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1147 de 2011, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de aviso.



**LUISA FERNANDA PALADINEZ**  
Funcionario Ejecutor  
Regional Amazonas

02 AGO 2018